



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- **0761**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*"Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:*

*1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.*

*2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada."*

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

*"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*  
(...)

*10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)"*

*"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

*"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (...)"*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:

**"Artículo 2.- Ámbito.**

*La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas*



personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...)

**“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.**

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

**Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (...)**. (Negrita fuera de texto original)

**“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.**

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:  
(...)

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.  
(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.(...)”.

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:  
(...)

6. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

7. Implementar, organizar y administrar el Registro Público de Telecomunicaciones. (...)

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos



de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe:

**“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.-** Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

**“Art. 23.- Principio de racionalidad.** La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

**“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Registro Oficial No. Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, determina:

**“Art. 84.- Procedimiento para la adjudicación y autorización de frecuencias.-** De conformidad con lo establecido en los Arts. 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para todo lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá, en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE**



**“TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, señala:

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

(...)

**Tercera.-** Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:

1. El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,
2. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante.

Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación temporal, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

**“Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

**1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes**

**I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

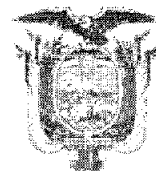
Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica



de Títulos Habilitantes.”.

**Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”:**

(...)

**Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

**Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:**

(...)

d) Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

**Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:**

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).”.

**Que, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial No. 013-2018 el 19 de septiembre de 2018, acuerda:**

**“Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, (...)**

**Artículo 2.- De la ejecución, monitoreo y seguimiento del Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, encárguese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información y Comunicación. (...).”.**

**“6.2. Cronograma de evaluación del cese de señales de tv analógicas”**

FASES	LOCALIDADES	EVALUACIÓN DEL CESE DE SEÑALES ANALÓGICAS
Fase 1	Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Quito	17 de mayo 2020
Fase 2	Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Guayaquil	9 de julio de 2020
Fase 3	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población entre 1.000.000 y 200.000 habilitantes	03 de junio de 2022
Fase 4	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población menor a 200.000 habilitantes	01 de diciembre de 2023

**Que, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, remitió a esta entidad el Informe DNA4-0009-2019, respecto del “Examen especial a los procesos de**



concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018", que señala:

**"(...) La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre**

(...)

**Conclusión**

La normativa interna emitida por la ARCOTEL, habilitó a los concesionarios que mantenían vigentes las autorizaciones de frecuencias de televisión digital terrestre, hayan o no solicitado la prórroga del plazo para que continúen operando; además, en el periodo sujeto a examen, era imprescindible contar con las fechas del apagón analógico por parte del MINTEL, por lo que al 30 de septiembre de 2018, fecha de corte la presente acción de control, la ARCOTEL no ha emitido los respectivos actos administrativos que defina una fecha de vencimiento y el valor por el uso temporal de la frecuencia correspondiente al tiempo prorrogado, lo que ocasionó que los concesionarios continúen utilizando por un tiempo indefinido las frecuencias, sin que se establezca una fecha de finalización, y se proceda con el cálculo y la determinación de los valores que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias de televisión digital terrestre.

**Recomendaciones**

(...)

**A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control de la ARCOTEL**

4. Coordinarán de acuerdo a sus competencias la revisión del tiempo de operación de las frecuencias digitales a partir del vencimiento de su autorización, con lo cual elaborarán los informes económicos en los cuales se establecerá el valor que debe cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización; así como, emitirán el respectivo acto administrativo que contemple estos aspectos y la fecha de terminación de estas autorizaciones."

**Que,** la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución ARCOTEL-2015-00058 de 07 de mayo de 2015, resolvió:

**"(...) ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A., la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN", de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:**

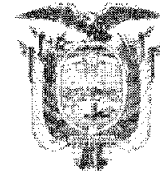
**DATOS GENERALES:**

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

**DATOS TÉCNICOS:**

• **FRECUENCIA PRINCIPAL**

No.	CANAL TEMPORAL	CANAL VIRTUAL	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE
1	23	2	M	Guayaquil, Eloy Alfaro, (Durán), Samborondón,	Cerro El Carmen	Arreglo de 16 paneles UHF



				Yaguachi Nuevo		
--	--	--	--	-------------------	--	--

(...)

**ARTÍCULO TRES.-** La duración de la presente autorización será de UN AÑO, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la peticionaria que proceda a cancelar en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, el valor equivalente al valor mensual de uso de frecuencia multiplicado por doce, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago la presente Resolución quedará sin efecto. (...).

**Que,** con oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0013-OF de 15 de mayo de 2015, la ex Secretaria General de la ARCOTEL, notificó a la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A., la Resolución ARCOTEL-2015-0058 expedida el 07 de mayo de 2015; documento que fue recibido el 21 de mayo de 2015.

**Que,** mediante oficio No. 135-GG-2016, fechado 10 de junio de 2015, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-009572-E de 15 de junio de 2016, el señor Ricardo Vázquez Donoso, en calidad de Gerente General de la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA., manifestó: "Me refiero a la Disposición Transitoria Tercera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO" que determina: "Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:

1. El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y, 2. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante."

Al respecto comparezco con la facultad y atribuciones que me confiere el nombramiento de Gerente General y por tanto Representante Legal de Corporación Ecuatoriana de Televisión C. Ltda., (adjunto copia), para solicitarle formalmente se digne autorizar la prórroga del uso temporal de la frecuencia conferida o autorizada para la operación de televisión digital terrestre matriz de la ciudad de Guayaquil denominada "Corporación Ecuatoriana de Televisión" (...).

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2016-0117-M de 14 de julio de 2016, el ex Asesor Institucional solicitó a la ex Secretaria General (E) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones certifique: "(...)1. Si la **CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA., ha ingresado algún escrito solicitando autorización para proceder a realizar modificaciones a sus estatutos; y, 2. Si la referida corporación entre los años 2015 y 2016 ha ingresado algún escrito con el cual notificó algún tipo de modificación de estatutos.**"

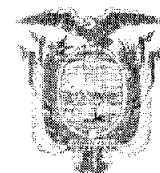
**Que,** con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2016-0034-M de 29 de julio de 2016, la Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, en atención al memorando No. ARCOTEL-ADE-2016-0117-M de 14 de julio de 2016, certificó: "(...) cumpíame comunicarle que revisada la información proporcionada del usuario CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA., por el Centro de Atención al Usuario mediante mail de 26 de julio de 2016, se evidencia que: "(...) revisado el sistema QUIPUX, el sistema ON-BASE y dada la respuesta de las coordinaciones zonales, **NO** se registra ingresos a la información solicitada mediante memorando ARCOTEL-ADE-2016-0117-M (...)".

**Que,** a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0773-M de 27 de julio de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control, emita el informe técnico de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN", para servir a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitir el respectivo informe.



- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CCDE-2017-0559-M de 23 de agosto de 2017, la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Coordinación Zonal 5, emita el informe técnico de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominada "CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN", que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitir el respectivo informe.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0003-M de 02 de enero de 2018, la Coordinación Técnica de Control manifestó: "(...) Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2017-1430-M de 16 de octubre de 2017, suscrito por la Coordinadora Zonal 5 (E), al que se anexa el informe de inspección IT-CZO5-C-2017-0649, se remite el informe de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN" (canal 23), que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, de donde **se desprende que al momento de la inspección la citada estación se encontraba operando**". (Subrayado y negrita fuera de texto original).
- Que,** la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0147-M de 07 de febrero de 2018, requirió a la Coordinación General Jurídica absuelva las siguientes inquietudes:
- "1.- Tomando en consideración el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, es pertinente se indique si el mencionado párrafo puede ser aplicable a las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016, considerando que algunas pidieron prórroga de conformidad a los requisitos y plazos establecidos en los Reglamentos vigentes a la fecha de la solicitud; y otras no?
- 2.- En caso de ser aplicable lo mencionado en el ítem anterior sobre el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público, indique si se debería proceder con la reliquidación de los derechos económicos que correspondan mientras dure la operación temporal y cuál sería el procedimiento a seguir?".
- Que,** con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0160-M de 07 de marzo de 2018, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2018-001 de 07 de marzo de 2018, que en lo principal señala:
- "(...) Como se puede observar, las Bases del Concurso, mismas que guardan relación con lo dispuesto en las Leyes Orgánicas de Comunicación y de Telecomunicaciones y sus reglamentos de aplicación, así como con lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiestamente señalan que las condiciones generales **son los principios básicos que regulan la relación de la administración y sus participantes y que son de aplicación general en el concurso público**; consecuentemente, son aplicables exclusivamente en la relación de la administración y los participantes en dicho Concurso.
- Por lo expuesto, la excepción contemplada en el numeral 1.2 Condiciones Generales de las Bases del Concurso, referentes a que: "Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorizaciones vigentes de frecuencias para operar temporalmente estaciones de radiodifusión sonora o televisión abierta y deseen acceder a una concesión, podrán seguir operando las mismas durante el período que dure el concurso público, hasta que como producto del mismo se determine el estado final de esa frecuencia o canal", es exclusiva para quienes participaron en el concurso público y por tanto **no puede hacerse extensiva a todas las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016**, como consulta la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes". (Subrayado y negrita fuera de texto original).
- Que,** a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0541-M de 01 de junio de 2018, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo: "(...) con la finalidad de contar con los elementos necesarios que permitan emitir los informes respectivos sobre el uso de frecuencias temporales, solicito se sirva certificar si ingresaron pedidos de prórroga o nuevas solicitudes de autorización para el uso temporal de frecuencias para servicios de radiodifusión sonora y





de televisión de señal abierta, en el período comprendido desde enero de 2011 hasta la presente fecha, de las siguientes personas naturales y jurídicas:

SERVICIO	FREC/ CANAL	M/R	COBERTURA(CIUDAD PRINCIPAL)	CONCESIONARIO	REP_LEGAL	NOMBRE_ESTACION
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
ISDB-T Televisión Digital	23	MATRIZ	GUAYAQUIL-DURAN- SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI	CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C.LTDA.	ALVARADO ROBLES XAVIER EDUARDO	CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION

(...)"

**Que**, en respuesta, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1623-M de 29 de junio de 2018, certificó: "(...) que, una vez revisado el sistema de gestión documental QUIPUX, el sistema ON-BASE, la base de datos digital y obtenida las respuestas de todas las Coordinaciones Zonales, en el período comprendido desde enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2018, se obtuvo los siguientes resultados:

Nº	NOMBRE ESTACIÓN	RESULTADO
(...)	(...)	(...)
22	CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION	1. Solicitud de Prórroga ARCOTEL-DGDA-2016-009572-E de 15-06-2016

(...)"

**Que**, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0716-M de 20 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera "(...) autorice a quien corresponda, CERTIFIQUE si la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN CIA. LTDA., (RUC # 0990126135001) tiene obligaciones pendientes de pago en la ARCOTEL."

**Que**, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2018-0551-M de 31 de julio de 2018, la Coordinación General Administrativa Financiera certificó: "(...) En atención al memorando ARCOTEL-CTHB-2018-0716-M, de 20 de julio de 2018, mediante el cual solicita se certifique si la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN CIA. LTDA., tiene obligaciones pendientes de pago en la ARCOTEL, CERTIFICO que de acuerdo con la información obtenida del Sistema de Facturación Institucional - SIFAF, con corte al 30-07-2018, la referida concesionaria no tiene obligaciones económicas pendientes con la ARCOTEL". (Subrayado fuera de texto original).

**Que**, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0900-M de 17 de agosto de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo que: "(...) remita a esta Dirección copias de pruebas de notificación de las Resoluciones detalladas a continuación:

Nro.	CONCESIONARIO	NOMBRE_ESTACION	RESOLUCION DE AUTORIZACIÓN	RESOLUCION DE PRÓRROGA
(...)	(...)	(...)	(...)	
24	CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA.	CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISIÓN	ARCOTEL-2015- 00058	

(...)"

**Que**, a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2741-M de 29 de octubre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo, referente a las notificaciones de las autorizaciones temporales a favor de la CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C. LTDA., certificó:



N°	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA	DATOS DE RECEPCIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)
24	ARCOTEL-2015-058	-	• 21/05/2015

(...).”

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0106-M de 30 de enero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control, el informe técnico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada “CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN”, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, (desde el 21 de mayo de 2016 hasta la presente fecha).

**Que,** la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0169-M de 11 de febrero de 2019, solicitó a la Coordinación Técnica de Control que: “(...) se dé respuesta a los requerimientos señalados en el párrafo anterior a fin de contar con los elementos necesarios que permitan resolver conforme en Derecho corresponda.”

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0511-M de 08 de mayo de 2019, la Coordinación Técnica de Control en atención al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0106-M, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, las mediciones e inspecciones realizadas a la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN, canal 23 UHF, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y señaló que [...]”el informe técnico IT-CZO5-C-2019-0096 concluye que durante las inspecciones realizadas entre el 21 de mayo de 2015 y el 26 de febrero de 2019, el sistema de televisión digital terrestre denominado “CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION”, siempre se encontró operativo, y que en las mediciones realizadas entre el 21 de mayo de 2015 y el 26 de febrero de 2019 se observa que el canal 23 en la ciudad de Guayaquil posee niveles de señal superiores a lo mínimo establecido en la Norma Técnica, que es 51 dBuV/m.”.

**Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0264-M de 11 de julio de 2019, manifestó: “(...) mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el informe DNA4-0009-2019, del examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018, en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución.

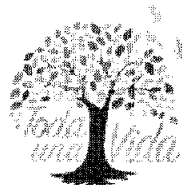
En este contexto, con el objetivo de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, se dispone lo siguiente:

**“La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre”.**

A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes, de Control y Regulación, elaboren la normativa secundaria, que contemple las directrices, parámetros y plazos para la atención de requerimientos entre las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes y de Control, que les permita coordinar sus actividades relacionadas y contar con información oportuna para respaldar sus actividades sobre la administración y Control de los títulos habilitantes y autorizaciones otorgados por esta institución (...).”

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1066-M de 29 de agosto de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente:

“(...)



- Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0938-M de 31 de julio de 2019, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, dentro del ámbito de las competencias de la Coordinación Técnica de Control, se envió a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, los planes de acción para el cumplimiento de las Recomendaciones No. 2, 4, 5, 6, 7 y 8, del Informe DNA4-0009-2019, puntualizando que en el caso de las recomendaciones compartidas, deben complementarse con las acciones de las demás Unidades Administrativas relacionadas con su cumplimiento.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0003-M de 02 de enero de 2018, al que se anexa el memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2017-1430-M de 16 de octubre de 2017 e informe de inspección IT-CZO5-C-2017-0649, se remitió a la Coordinación a su cargo el informe de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN" (canal 23), que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, de donde se desprende que al momento de la inspección la citada estación se encontraba operando.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0511-M de 08 de mayo de 2019, se remitió el histórico de operación con corte a enero de 2019, de la estación de televisión digital terrestre denominada CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION (canal 23), matriz de la ciudad de Guayaquil.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0982-M de 12 de agosto de 2019, se solicitó a la Coordinación Zonal 5 actualizar con corte a julio de 2019, la línea de tiempo de la estación de televisión digital terrestre denominada CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION (canal 23), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-1428-M de 22 de agosto de 2019, la Coordinación Zonal 5 remite el histórico de operación con corte a julio de 2019, de la estación de televisión digital terrestre denominada CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION (canal 23), matriz de la ciudad de Guayaquil.
- De acuerdo con los datos registrados en la base de datos de concesionarios del espectro radioeléctrico SPECTRA, con corte al 15 de agosto de 2019, se determina que la estación de televisión digital terrestre denominada CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION (canal 23), matriz de la ciudad de Guayaquil, dispone de una autorización temporal con estado "ACTIVO".

Por lo expuesto, en cumplimiento de la Recomendación No. 4 contenida en el Informe DNA4-0009-2019, y, sobre la base de la información remitida por la Coordinación Zonal 5, se remite el histórico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION (canal 23), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, con corte a julio de 2019; para lo cual se adjunta una línea de tiempo de operación donde se muestra en color verde los meses donde se verificó la operación y de color negro donde se evidenció la no operación; y, se anexan los documentos verificadores respectivos. (...).

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que: "(...) elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021. - Así como, también elaborará el proyecto de Resolución que contemple los aspectos económicos y la fecha de terminación de estas autorizaciones, para lo cual en caso de no operar dichas estaciones se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo. Mientras que, las estaciones que encuentran operando y cumplan lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico" se someterán a las fases dispuestas en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta



que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo pertinente respecto de las referidas frecuencias conforme lo dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico Nro. IE-CTDE-2019-0072 de 19 de septiembre de 2019, el cual concluyó:

**“CONCLUSIONES:**

Con Resolución Nro.ARCOTEL-2015-0058 de fecha 07 de mayo de 2015 la COORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A recibe la autorización de uso de la frecuencia temporal para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional de la Estación denominada “COORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN”.

En el Sistema de Facturación de Frecuencias, SIFAF, de la ARCOTEL, se evidencia que la COORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA., pagó el valor de US\$. 8.380,80 (Ocho mil trescientos ochenta con 80/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) que corresponden al uso de la frecuencia temporal para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional del período desde el 21 de mayo de 2015 al 21 de mayo de 2016.

De la revisión en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se observó que la COORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA., con Registro Único de Contribuyente, No. 0990126135001 “NO tiene valores pendientes de pago a la fecha del 19 de septiembre de 2019”.

Mediante documento Quipux No. ARCOTEL-DGDA-2016-009572-E de 15 de junio de 2016, el Gerente General de la COORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA. de esa fecha, solicitó prórroga de la autorización de uso temporal de frecuencias para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional de la Estación denominada “COORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN”, ingresada.

Con memorando ARCOTEL-CCON-2019-0511-M de fecha 08 de mayo de 2019, la Coordinación Técnica de Control emite informe técnico IT-CZO5-C-2019-0096 de operación la COORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.LTDA., y concluye que durante las inspecciones realizadas entre el 21 de mayo de 2015 y el 26 de febrero de 2019, el sistema de televisión digital terrestre denominado “CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION”, siempre se encontró operativo, y que en las mediciones realizadas entre el 21 de mayo de 2015 y el 26 de febrero de 2019 se observa que el canal 23 en la ciudad de Guayaquil posee niveles de señal superiores a lo mínimo establecido en la Norma Técnica, que es 51 dBuV/m.

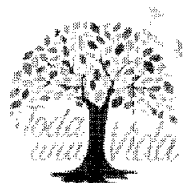
En memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1066-M de 29 de agosto de 2019, donde se anexa una línea de tiempo de operación con color verde los meses donde se verificó la operación y de color negro la no operación.

Con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de fecha 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispone [...] la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021.” [...]

Con los antecedentes antes mencionados se realiza el cálculo de los valores que se deben facturar y cobrar a la COORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA., correspondientes a los siguientes períodos:

Del 21 de mayo de 2016 al 21 de mayo de 2017, US\$ 2,103.10

Del 21 de mayo de 2017 al 21 de mayo de 2018, US\$ 2,129.39



Del 21 de mayo de 2018 al 21 de mayo de 2019, US\$ 2,155.33

Del 21 de mayo de 2019 al 21 de mayo de 2020, US\$ 2,180.93

Del 21 de mayo de 2020 al 09 de julio de 2020, US\$ 302.21

Valor total pendiente de facturación y cobro \$8.870.96 (ocho mil ochocientos setenta con 96/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América).".

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0606-M de 23 de septiembre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: "(...) de la revisión a los sistemas Institucional (Histórico SIRATV) y SACOF, que utiliza la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para el registro de las modificaciones técnicas, administrativas, inscripciones, y, cancelaciones de los Títulos Habilitantes de los servicios de Telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y televisión abierta me permito certificar lo requerido mediante memorandos ARCOTEL-CTDE-2019-0061-M; ARCOTEL-CTDE-2019-0134-M; ARCOTEL-CTDE-2019-0685-M, lo siguiente:

**1.- Quien es el concesionario de la estación de televisión abierta denominada "CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION" (canal 2 VHF) matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas y sus repetidoras a nivel nacional?**

El concesionario de la estación de televisión abierta denominada "CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION" (canal 2 VHF), se encuentra registrado en el sistema a la **CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA.**

**2.- Se indique si dentro de su registro consta la modificación administrativa de la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A. a CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA. De ser positiva la respuesta favor indicar el acto administrativo correspondiente**

- La Unidad Técnica de Registro Público realizó la actualización en los sistemas, identificada en las peticiones realizadas en los documentos ARCOTEL-DEDA-2016-006685-E; ARCOTEL-DEDA-2017-000691-E; Y, ARCOTEL-DEDA-2017-003420-E, de conformidad a lo solicitado, en vista que en aquella época se dispuso a esta unidad la actualización de datos.

**3.- A quien fue autorizada instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION" canal 23 UHF de la ciudad de Guayaquil?**

La instalación y operación temporal de la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION" canal 23 UHF de la ciudad de Guayaquil, fue autorizada a la **CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A.**

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0288 de 27 de septiembre de 2019, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

**"(...) 3. ANÁLISIS JURIDICO:**

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio de Derecho Público que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.



*La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o asignación correspondan.*

*El artículo 147 del mismo cuerpo legal, dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

*Así mismo en el artículo 148, numerales 3, 12, 13 y 16, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tales como el dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; así como también el ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*

*El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, determina:*

#### **"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Tercera.-** *Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:*

- 1. El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,*
- 2. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante.*

*Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación temporal, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento."*

*Y, con Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el mismo Directorio resolvió:*

**"Artículo Único.-** *Derogar las siguientes resoluciones y reglamentos:*



Reglamento	Resolución
(...) Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y Sistemas de audio y video por suscripción.	(...) RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013  RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014

(...)

Además se derogan todas las resoluciones y disposiciones relacionadas con los actos administrativos y reglamentos mencionados, que se opongan a lo prescrito en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción; y en general a la normativa o disposiciones vigentes.”.

Considerando lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, se observa que la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S. A. hoy CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA. solicitó por escrito la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, a través del oficio No. 135-GG-2016, ingresado a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-009572-E de 15 de junio de 2016; esto es, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del citado Reglamento, el cual fue publicado en el Registro Oficial No. 756 el 17 de mayo de 2016.

Así mismo, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2018-0551-M de 31 de julio de 2018, la Coordinación General Administrativa Financiera certificó que “(...) En atención al memorando ARCOTEL-CTHB-2018-0716-M, de 20 de julio de 2018, mediante el cual solicita se certifique si la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN CÍA. LTDA., tiene obligaciones pendientes de pago en la ARCOTEL, CERTIFICO que de acuerdo con la información obtenida del Sistema de Facturación Institucional - SIFAF, con corte al 30-07-2018, la referida concesionaria no tiene obligaciones económicas pendientes con la ARCOTEL.” (Subrayado fuera de texto original).

Adicionalmente, el 20 de septiembre de 2019, al revisar la página web de la ARCOTEL y generar el “**CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS**”, con CÓDIGO: Z13Q3K9HOL, este señaló textualmente que: “(...) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION C. LTDA. con C.I./ RUC No. 0990126135001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)”.

Mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2741-M de 29 de octubre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo señaló: “En atención al memorando N° ARCOTEL-CTDE-2018-0900-M mediante el cual solicita remitir a la CTDE copias de las pruebas de notificación de las Resoluciones mencionadas, al respecto me permito remitir adjunto en formato digital (1 CD) las pruebas de notificación de las Resoluciones de acuerdo al siguiente detalle:

N°	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA	DATOS DE RECEPCIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)
24	ARCOTEL-2015-058	-	• 21/05/2015

(...)”.

Con oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el informe DNA4-0009-2019, del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo



comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018"; en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución, señalando:

**"(...) La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre**

(...)

**Conclusión**

La normativa interna emitida por la ARCOTEL, habilitó a los concesionarios que mantenían vigentes las autorizaciones de frecuencias de televisión digital terrestre, hayan o no solicitado la prórroga del plazo para que continúen operando; además, en el periodo sujeto a examen, era imprescindible contar con las fechas del apagón analógico por parte del MINTEL, por lo que al 30 de septiembre de 2018, fecha de corte la presente acción de control, la ARCOTEL no ha emitido los respectivos actos administrativos que defina una fecha de vencimiento y el valor por el uso temporal de la frecuencia correspondiente al tiempo prorrogado, lo que ocasionó que los concesionarios continúen utilizando por un tiempo indefinido las frecuencias, sin que se establezca una fecha de finalización, y se proceda con el cálculo y la determinación de los valores que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias de televisión digital terrestre.

**Recomendaciones**

(...)

**A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control de la ARCOTEL**

4. Coordinarán de acuerdo a sus competencias la revisión del tiempo de operación de las frecuencias digitales a partir del vencimiento de su autorización, con lo cual elaborarán los informes económicos en los cuales se establecerá el valor que debe cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización; así como, emitirán el respectivo acto administrativo que contemple estos aspectos y la fecha de terminación de estas autorizaciones."

La Coordinación Técnica de Control, a través de memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1066-M de 29 de agosto de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "(...) en cumplimiento de la Recomendación No. 4 contenida en el Informe DNA4-0009-2019, y, sobre la base de la información remitida por la Coordinación Zonal 5, se remite el histórico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION (canal 23), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, con corte a julio de 2019; para lo cual se adjunta una línea de tiempo de operación donde se muestra en color verde los meses donde se verificó la operación y de color negro donde se evidenció la no operación; y, se anexan los documentos verificadores respectivos." (Subrayado fuera de texto original).

Al revisar el contenido del documento en formato Excel denominado "corporación ecuatoriana\_ch23 línea de tiempo tdt", adjunto al memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1066-M de 29 de agosto de 2019, se evidenció lo siguiente:

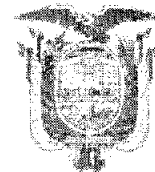
					2016	2017	2018	2019
PROVINCIA	SERVICIO	NOMBRES	REP_LEGAL	RED				
GUAYAS	ISDB-T, Te	CORPORAC	VASQUEZ D	CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION				

Se detecta en operación.  
 No se detecta operación.  
 No se dispone de información.  
 ESTACIÓN EN MANTENIMIENTO y/o TRASLADO

[REDACTED] Se detecta en operación. Jul/2019

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que: "(...) elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los





cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021.- Así como, también elaborará el proyecto de Resolución que contemple los aspectos económicos y la fecha de terminación de estas autorizaciones, para lo cual en caso de no operar dichas estaciones se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo. Mientras que, las estaciones que encuentran operando y cumplan lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico" se someterán a las fases dispuestas en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo pertinente respecto de las referidas frecuencias conforme lo dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación. (Subrayado fuera de texto original).

Es importante enfatizar que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución ARCOTEL-2015-00058 de 07 de mayo de 2015, resolvió:

"(...) **ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A., la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN", de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

**DATOS GENERALES:**

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

**DATOS TÉCNICOS:**

• **FRECUENCIA PRINCIPAL**

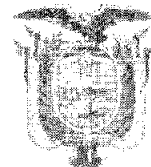
No.	CANAL TEMPORAL	CANAL VIRTUAL	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE
1	23	2	M	Guayaquil, Eloy Alfaro, (Durán), Samborondón, Yaguachi Nuevo	Cerro El Carmen	Arreglo de 16 paneles UHF

(...)"

Asimismo, dispuso como obligación el pago del valor equivalente al valor mensual de uso de frecuencia multiplicado por doce; y pese a que el procedimiento administrativo de la petición de prórroga solicitada, no se formalizó con la emisión del acto administrativo y su notificación, subsiste la obligación legal de la peticionaria de cancelar los valores correspondientes al derecho de autorización temporal y su prórroga, partiendo de la fecha de notificación de la autorización temporal efectuada el 21 de mayo de 2015, por un año calendario; y, la prórroga conforme lo determina la **Disposición Transitoria Tercera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

En este sentido, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico Nro. IE-CTDE-2019-0072 de 19 de septiembre de 2019, el cual concluyó que:

**"CONCLUSIONES:**



Con Resolución Nro.ARCOTEL-2015-0058 de fecha 07 de mayo de 2015 la COORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A recibe la autorización de uso de la frecuencia temporal para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional de la Estación denominada "COORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN".

En el Sistema de Facturación de Frecuencias, SIFAF, de la ARCOTEL, se evidencia que la COORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA., pagó el valor de US\$. 8.380,80 (Ocho mil trescientos ochenta con 80/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) que corresponden al uso de la frecuencia temporal para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional del período desde el 21 de mayo de 2015 al 21 de mayo de 2016.

De la revisión en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se observó que la COORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA., con Registro Único de Contribuyente, No. 0990126135001 "NO tiene valores pendientes de pago a la fecha del 19 de septiembre de 2019".

Mediante documento Quipux No. ARCOTEL-DGDA-2016-009572-E de 15 de junio de 2016, el Gerente General de la COORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA. de esa fecha, solicitó prórroga de la autorización de uso temporal de frecuencias para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional de la Estación denominada "COORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN", ingresada.

Con memorando ARCOTEL-CCON-2019-0511-M de fecha 08 de mayo de 2019, la Coordinación Técnica de Control emite informe técnico IT-CZO5-C-2019-0096 de operación la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.LTDA., y concluye que durante las inspecciones realizadas entre el 21 de mayo de 2015 y el 26 de febrero de 2019, el sistema de televisión digital terrestre denominado "CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION", siempre se encontró operativo, y que en las mediciones realizadas entre el 21 de mayo de 2015 y el 26 de febrero de 2019 se observa que el canal 23 en la ciudad de Guayaquil posee niveles de señal superiores a lo mínimo establecido en la Norma Técnica, que es 51 dBuV/m.

En memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1066-M de 29 de agosto de 2019, donde se anexa una línea de tiempo de operación con color verde los meses donde se verificó la operación y de color negro la no operación.

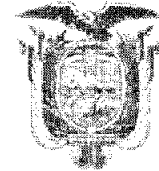
Con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de fecha 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispone [...] la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021." [...]

Con los antecedentes antes mencionados se realiza el cálculo de los valores que se deben facturar y cobrar a la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA., correspondientes a los siguientes períodos:

Del 21 de mayo de 2016 al 21 de mayo de 2017, US\$ 2,103.10  
Del 21 de mayo de 2017 al 21 de mayo de 2018, US\$ 2,129.39  
Del 21 de mayo de 2018 al 21 de mayo de 2019, US\$ 2,155.33  
Del 21 de mayo de 2019 al 21 de mayo de 2020, US\$ 2,180.93  
Del 21 de mayo de 2020 al 09 de julio de 2020, US\$ 302.21

Valor total pendiente de facturación y cobro \$8.870.96 (ocho mil ochocientos setenta con 96/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América).".

Informe Económico, que es de exclusiva responsabilidad de quien lo emite.



Finalmente, es necesario indicar que el 20 de marzo de 1990, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, se suscribió el contrato de renovación de la concesión del sistema de televisión abierta denominado "CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION" (canal 2 VHF) matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y sus repetidoras a nivel nacional entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A., renovado con Resolución No. 338-12-CONATEL-2010 de 20 de julio de 2010, con vigencia hasta el 20 de marzo de 2020.

#### 4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, autorizó el uso temporal de una frecuencia a la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA., para la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN", canal 23 UHF, para servir a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con una duración de un año contado a partir de la notificación de la Resolución ARCOTEL-2015-00058 de 07 de mayo de 2015; habiendo ingresado la solicitud de prórroga para continuar operando la mencionada frecuencia y al no haberse culminado el procedimiento con la emisión del acto administrativo de autorización de prórroga; y, sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1066-M de 29 de agosto de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en uso de sus competencias, facultades, atribuciones y disposiciones debería emitir el respectivo acto administrativo que contemple el valor que debe cancelar la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA. por la prórroga del plazo y uso temporal de las frecuencias otorgadas; y, señale la fecha de terminación de dicha autorización, tal como dispuso en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, corresponde a la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA. cumplir con las obligaciones económicas, esto es el pago de: "\$8.870.96 (ocho mil ochocientos setenta con 96/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América)", conforme lo determina el Informe Económico Nro. IE-CTDE-2019-0072 de 19 de septiembre de 2019; valor que deberá ser cancelado en la Dirección General Administrativa Financiera de la ARCOTEL y continuar con la prórroga establecida en la Disposición Transitoria Tercera del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico".

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1066-M de 29 de agosto de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; y, de los Informes Económico No. IE-CTDE-2019-0072 y Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0288 de 19 y 27 de septiembre de 2019, respectivamente, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Disponer al Representante Legal de la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA., proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de \$8.870.96 (ocho mil ochocientos setenta con 96/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0072 de 19 de septiembre de 2019, por concepto de la prórroga del uso temporal de las frecuencias, por los periodos del 21 de mayo de 2016 al 21 de mayo de 2017, del 21 de mayo de 2017 al 21 de mayo de 2018, del 21 de mayo de 2018 al 21 de mayo de 2019, del 21 de mayo de 2019 al 21 de mayo de 2020, del 21 de mayo de 2020 al 09 de julio de 2020; valor que deberá ser cancelado en el término de quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TRES.-** Autorizar a favor de la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA. la prórroga de operación temporal de la estación de servicio de televisión digital terrestre ISDB-T Internacional, denominada "CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN", canal 23 UHF, para servir a Guayaquil, Eloy Alfaro, (Durán), Samborondón, Yaguachi Nuevo, para que continúe operando de acuerdo a las características



técnicas aprobadas con Resolución ARCOTEL-2015-00058 de 07 de mayo de 2015, en concordancia a lo que determina la Disposición Transitoria Tercera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; es decir hasta el 09 de julio de 2020, según lo establecido en el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones determine el estado final del citado canal, de conformidad a lo que establece el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación. Adicionalmente compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO CUATRO.-** En caso de no efectuarse el pago establecido en el Artículo Dos de la presente Resolución, la autorización de la prórroga de operación temporal de la estación de servicio de televisión digital terrestre ISDB-T Internacional quedará sin efecto, en consecuencia el canal deberá dejar de operar de manera inmediata, el cual será revertido al Estado; sin perjuicio de la obligación que tiene la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA. de cancelar los valores económicos generados por el uso del espectro radioeléctrico hasta la presente fecha.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y Gestión Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C. LTDA., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 SEP 2019

*[Handwritten signature]*

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 M. Mifan Chicaiza Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Mgs. Edwin Quiroga DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO